

ARMADA DE CHILE  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO  
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12300/ 8 VRS.

APRUEBA NUEVA CIRCULAR DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO  
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE,  
ORDINARIO N° O-22/023.

**VALPARAÍSO**, 14 de mayo de 2018.

**VISTO:** el art. 313°, del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941; el art. 13° del D.S. (M) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, que aprobó el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. N° 475, de fecha 11 de enero de 1995, que Establece Política Nacional al Uso del Borde Costero del Litoral de la República y crea comisión que indica y, la Orden Ministerial M.D.N. (M) N° 2, de fecha 15 de enero de 1998,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** y cambia de responsabilidad administrativa de la Circular que prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos en sectores del borde costero, ríos y lagos.

#### **CIRCULAR D.G.T. M. Y M.M. ORDINARIO N° O- 22/023**

-----  
**OBJ.: PROHIBICIÓN DE INGRESO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN SECTORES DEL BORDE COSTERO, RÍOS Y LAGOS.**  
-----

#### **I.- INFORMACIONES**

- A.- La Constitución Política del Estado de Chile, consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- B.- El artículo 313° del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República y el artículo 13° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, establecen claramente que se prohíbe el ingreso de vehículos o animales a los sectores de playa o balnearios declarados como tal por la Autoridad Marítima, con el objeto de proteger la seguridad y brindar lugares de esparcimiento a todos los ciudadanos de la república.

- C.- La política nacional de uso del borde costero del litoral de la república, establece como uno de los objetivos generales el propender a la protección y conservación del medio marítimo, terrestre y aéreo.
- D.- La Orden Ministerial M.D.N. (M) N° 2, de fecha 15 de enero de 1998, considera que el estado debe:
- 1.- Velar para que el derecho a vivir en un medio libre de contaminación sea respetado y preservando la naturaleza.
  - 2.- Propender al resguardo de las áreas destinadas al uso público para fines de recreación y esparcimiento de la población.
  - 3.- Resguardar la legítima utilización de estos espacios, por parte de todos los habitantes de la república; asegurar que el acceso de las personas hacia los sectores públicos de recreación y esparcimiento, no sea perturbado por el ingreso y tránsito de vehículos.
  - 4.- Prevenir la seguridad de las personas ante riesgos de accidentes y daños causados por el acceso de vehículos.
  - 5.- Proteger la sensibilidad geomorfológica de las playas, terrenos de playa, dunas costeras, humedales del litoral, de lagos y ríos, ya que su daño no permite una adecuada y pronta recuperación de sus capas vegetales, flora y fauna.
  - 6.- Prohibir el ingreso y tránsito de vehículos en toda la costa del litoral de la república, sus playas, terrenos de playa, en ríos y lagos y demás bienes de competencia del Ministerio de Defensa Nacional.
- E.- De acuerdo a la misma orden ministerial, se exceptúan de su ámbito de aplicación, el ingreso y tránsito de vehículos en labores de mantención o aseo, vigilancia, fiscalización, seguridad y socorro, así como las actividades debidamente autorizadas.
- F.- Para efectos procedimentales administrativos se establece la existencia de dos clases de espacios:
- 1.- Los sectores del borde costero del litoral, de ríos y lagos declarados como playas **solaneras o balnearios**, son autorizados mediante una resolución administrativa del Capitán de Puerto, en los cuales está prohibido el ingreso de vehículos de acuerdo a lo establecido en el art. 313° del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
  - 2.- En restantes espacios del borde del litoral, de ríos y lagos, la Autoridad Marítima de la jurisdicción, condicionará el ingreso de

vehículos a estos espacios mediante una resolución exclusiva y específica.

## II.- ORGANIZACIÓN

### A.- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARÍTIMAS.

Controlar que las resoluciones emitidas por las Gobernaciones Marítimas, por las que se autoriza el ingreso y tránsito de vehículos, se encuentren conforme a las disposiciones establecidas en la Orden Ministerial M.D.N. (M) N° 2, de fecha 15 de enero de 1998.

### B.- GOBERNACIONES MARÍTIMAS.

- 1.- Recepcionar de parte de los Capitanes de Puerto dependientes, las proposiciones del o los sectores factibles de habilitar para el ingreso de vehículos, debidamente identificados y demarcados en un plano parcial.
- 2.- Dictar las resoluciones de autorización que corresponda, según el mérito de las proposiciones sometidas a su consideración, remitiendo copia de ella a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- 3.- Coordinar con las respectivas municipalidades la confección e instalación de la señalización vial comunal, según el formato que se adjunta en el anexo "A" y "B" de la presente circular, que permite al usuario estar informado de las prohibiciones, restricciones y uso del borde costero, de ríos y lagos.
- 4.- Informar a las respectivas municipalidades de los nuevos sectores habilitados para el ingreso de vehículos, para su difusión.
- 5.- Mantener un plano jurisdiccional general, con la ubicación de los sectores habilitados para el ingreso de vehículos.

### C.- CAPITANÍAS DE PUERTO.

- 1.- Los Capitanes de Puerto, previa coordinación con las respectivas municipalidades, propondrán al Gobernador Marítimo jurisdiccional, el o los sectores factibles de habilitar para el ingreso de vehículos, con el objeto de desarrollar cualquiera de las siguientes actividades:
  - a.- Apoyo a pesca artesanal e industrial;
  - b.- Apoyo a pescadores deportivos;
  - c.- Apoyo a deportistas náuticos, y
  - d.- Tránsito de concesionarios con decreto vigente.

Se deberá tener presente que en tales actividades y otras, no podrán ser autorizadas en sectores de aposamiento, nidificación o corvadura de aves y/o mamíferos, u otros que, por su sensibilidad o condición, sea necesario proteger.

- 2.- Mantener un plan general con la ubicación de los sectores habilitados para el ingreso de vehículos en su jurisdicción.
- 3.- Llevar un registro de las resoluciones del Gobernador Marítimo que habilitan sectores para el ingreso de vehículos.
- 4.- Declarar las playas solaneras o balnearios mediante resolución.

### III.- INFRACCIONES

Las infracciones que se cometan en tal sentido en el borde costero, ríos o lagos, son de competencia la Autoridad Marítima y de acuerdo a la disposición contemplada en la Orden Ministerial N° 2, de fecha 15 de enero de 1998, deben ser denunciadas a la Capitanía de Puerto en que aconteció la falta, objeto recabar antecedentes y de proceder a sancionar en los términos establecidos en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.

### IV.- ANEXOS

- "A" Formato de señalización ingreso de vehículos.
- "B" Formato de señalización estacionamiento de vehículos.

- 2.- **DERÓGASE** la Circular DGTM. Y MM. Ord. A-71/002, de fecha 08 de noviembre de 2001.
- 3.- **ANÓTESE** comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

FIRMADO

**GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.I.M. y M.A.A.
- 2.- D.S. y O.M.
- 3.- ARCHIVO (Depto. Jurídico – Div.Rglts.)

**A N E X O “A”**

**FORMATO DE SEÑALIZACIÓN INGRESO DE VEHÍCULOS**

Medidas: Ancho: 1,20mts. X Alto: 0,80 mts.  
Leyenda: (Letras blancas- Fondo azul)

<p style="text-align: center;"><b>ARMADA DE CHILE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITANÍA DE PUERTO DE _____</b></p> <p>SECTOR PROHIBIDO INGRESO DE VEHÍCULOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.</p> <p>1.- PESCA ARTESANAL E INDUSTRIAL. 2.- PESCADORES DEPORTIVOS. 3.- DEPORTISTAS NAÚTICOS. 4.- TRÁNSITO DE CONCESIONARIOS. 5.-.OTROS.</p> <p>OTROS VEHÍCULOS A UTILIZAR EN SECTORES DE ESTACIONAMIENTOS HABILITADOS.</p> <p>INCUMPLIMIENTO SUJETO A SANCIÓN: D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941.</p> <p style="text-align: right;">AUTORIDAD MARÍTIMA</p>
---

Valparaíso, 14 de mayo de 2018.

FIRMADO

**GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**  
Idem. doc. Básico

**A N E X O “B”**

**FORMATO DE SEÑALIZACIÓN ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**

Medidas: Ancho: 1,20mts. X Alto: 0,80 mts.  
Leyenda: (Letras blancas- Fondo azul)

<p style="text-align: center;"><b>ARMADA DE CHILE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITANÍA DE PUERTO DE _____</b></p> <p style="text-align: center;">SECTOR HABILITADO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.</p> <p style="text-align: center;">AUTORIDAD MARÍTIMA</p>
--

Valparaíso, 14 de mayo de 2018.

FIRMADO

**GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**  
Idem. doc. básico